CAPITULO I

LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD

1.1.Marco historico.Los antecedentes del Narcotrafico en mexico.1.2. Marco Conceptual. Definición del delito de contra la salud. 1.3. Elementos, sujetos y objeto del delito de contra la salud. 1.4. Marco legal. Producción, tenencia trafico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos. Siembra , cultivo y cosecha de narcóticos. Modalidades. Posesión de droga.

1.1. Marco Histórico

Los Antecedentes del Narcotráfico en México. Es ilusorio pensar que sólo Mexico. esta invadido por el problema del Narcotráfico. Este es un problema que desde luego aqueja a la comunidad mundial. y más a aquéllos paises en desarrollo. Por ello, los gobiernos actúan impulsando y aplicando leyes más severas. así como programas de desaliento en el consumo de drogas. En efecto. lamentablemente los regímenes de gobierno han tenido la necesidad de planear. autorizar y aplicar enormes presupuestos en la guerra contra las drogas. su

producción, preparación, comercio, distribución y consumo ya es un problema de Estado para aquéllos países que sufren sus estragos. México no es la excepción, nuestra nación a partir de los años setenta fue penetrado severamente por la llegada del fenómeno de los narcóticos, su presencia se empezó a vislumbrar inicialmente en los jóvenes estudiantes de la clase social media y alta, los obreros y más adelante cubrió a la población en general. Su aparición obedeció principalmente a estereotipos de la época, un tiempo de transición cultural originada por los conflictos bélicos internacionales, las modas sociales como la música y la influencia cultural europea y norteamericana promovida fuertemente por los medios de comunicación masivos. De ahí que la prensa, la radio, la televisión y los sistemas de tecnología avanzada, juegan un papel muy importante en las culturas de los pueblos y por tanto en la prevención de los delitos.

La legislación comparada demuestra como muchos gobiernos han puesto mucha atención en el problema del Narcotràfico y sus consecuencias. La Conferencia Internacional de Shanghai en 1909, fue la primera en el Mundo que se realizo para enfrentar el combate contra las drogas, le siguió la de la Haya en 1911, que a partir de la misma, se reglamento para controlar la exportación del opio bruto, la elaboración y suministro de la cocaína y morfina y estableció penas para la posesión ilegal de narcóticos[1]. Esta conferencia, seria avalada posteriormente para su aplicación por el Tratado de Versalles suscrito en 1919. Más adelante en 1961, el llamado Organo de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas, firmo la Convención Unica sobre estupefacientes que suscribieron más de 70 países, sustituyendo esta convención a todos los anteriores tratados internacionales, y mantiene la prohibición y fiscalización de sustancias peligrosas, limita el uso de estupefacientes únicamente para fines médicos y científicos y norma las atribuciones para los organismos internacionales involucrados en este tema.

El 21 de febrero de 1971, en Viena se firmó el Convenio sobre sustancias psicotrópicos y a partir de entonces el Gobierno Federal Mexicano concretamente se adhirió internacionalmente a dicho convenio a través

---

[1] Raúl Carranca y Rivas. Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, México 1995, pág. 137

de la ratificación del Senado de la República en diciembre 29 de 1972, toda vez que el Congreso tiene facultades conforme a la propia Constitución Política de aprobar Tratados Internacionales[2], además de dictar leyes sobre salubridad general, cuya aplicación esta a cargo del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, que a su vez tiene su propia ley en la que se contienen los delitos cometidos contra la salud de las personas, además de los previstos en el Codigo Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (esta última de reciente creación). Los antecedentes legislativos evidencian el profundo interés de las naciones del mundo por atacar el tráfico de drogas y desalentar el consumo de las mismas, por estas razones el Estado Mexicano estimando que el consumo de drogas ya estaba afectando a la población fundamentalmente a los jóvenes, en 1972 creó por decreto presidencial el Consejo Nacional de problemas en Farmacodependencia, (actualmente denominado Consejo Nacional contra las Adicciones) cuya función esencial es la de asesorar a la Secretaria de Salubridad y Asistencia (actualmente Secretaria de Salud). Este Consejo esta
integrado por diversos representantes gubernamentales y del sector social, entre los que se encuentran de la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, debe considerarse esta pregunta ¿ Será posible que con estas medidas sea suficiente para atacar al narcotráfico ? considero que es factible, sin embargo considero una solución al problema, es retomar actitudes de parte nuestra, que sirvan como vehículo que fortalezca a las acciones del Estado. Este es un tema complejo que se abordara en el capitulo siguiente.

1.2. Marco Conceptual

Definición del Delito de Contra la Salud. Indudablemente quien lleva a cabo actividades relacionadas con este ilícito, tiene el fin de producir un deterioro en la salud física y mental de las personas. La droga como agente patógeno que es, esta clasificada en estupefacientes y psicotròpicos, y demás sustancias ò vegetales en la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás disposiciones en materia de narcóticos. En el contexto general de la definición del concepto de delito,

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 2001.

subsisten diversos puntos de vista, que, sobre el delito sustentan varios juristas, por ejemplo para el Maestro Jiménez de Azúa es abandonar la ley, cometer una infracción o una falta[3]. Sin embargo, debe precisarse que no necesariamente una conducta puede ser delito en todos los países, incluso en todas las regiones geográficas de una Nación, una conducta puede apartarse de una ley, pero no significa que esta última sea aplicable a toda una nación o personas, ademas de que el tiempo es factor importante e su aplicación, por consiguiente como lo afirma el Maestro Cuello Calón, lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo y viceversa[4]. Por su parte el maestro Frank, sostiene que el delito es la violación a un derecho fundado sobre la ley moral[5]. Para el Maestro Pessina, es la negación del derecho[6]. Para Romagnosi, es el acto libre e inteligente perjudicial a los demás e injusto[7]. Y para el maestro Rossi, es la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos[8]. Antes de enfatizar sobre la definición de este delito, es necesario comentar los efectos y riesgos que produce en el ser humano el consumo de narcóticos. El opio y sus derivados como la heroína y la morfina, producen depresión sobre el sistema nervioso e inducen a un estado de euforia e indiferencia, los barbitúricos deprimen el sistema nervioso, la cocaína es una droga estimulante, las anfetaminas causan psicosis aguda con daño cerebral irreversible, la marihuana produce apatía y desalienta el interés por la sociedad. Su consumo al igual que el de la cocaína, se ha incrementado en una tasa anual de 20 por mil habitantes, afectando mas a la población infantil, que, como la población adulta finalmente sufre trastornos endógenos y exógenos que influyen en el desarrollo global.

Como ya se ha expuesto, la legislación establece bajo un catalogo que sustancias pueden ser tratadas como agentes patógenos, que aunque pueden ser utilizados para tratamientos terapéuticos o científicos, su uso torcido e ilegal causa daños a la salud. De ahí la necesidad de que el Estado a través de la ley, imponga sanciones a quienes produzcan, posean, trafiquen, etc. sustancias

---

[3] Luis Jiménez de Asúa, Tratado de derecho penal, 3ª ed., Tomo I, Losada, Buenos Aires, 1964, pág. 33,36 y 38.

[4] Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, tomo I, parte general, Volumen I, Bosch, Barcelona, 1975, pàg.7.

[5] Frank, Philosophie du droit penal, Bruselas 1864, pàg. 134.

[6] Pessina, Elementos de derecho penal, Tomo III, pág. 95 y 96

[7] Romagnosi, génesis del diritto penal, inciso 555.

[8] Rossi, Tratado de derecho penal, 3ª Ed. Madrid,1883, pag,58

consideras como narcóticos sin la autorización correspondiente, que en este caso es de la competencia de las autoridades sanitarias por disposición de la ley. Por tanto, bajo una reflexión mesurada de los anteriores antecedentes se puede concluir que el delito de contra la salud, "es aquél que atenta contra las personas perjudicando su integridad física y psíquica", en razón de que el consumo de narcóticos como destino final, transforma invariablemente su comportamiento frente al común cultural de un pueblo civilizado, desvinculándolo de los valores sociales, y en muchas ocasiones generando la realización de otras actividades, no solo disociables o asociales, sino ilícitas, que lo pueden ser desde la comisión del delito de robo hasta ejecutar conductas graves como lo es el homicidio.

Cabe advertir que la definición citada con antelación, merece relación con los narcóticos que contempla la Ley General de Salud respecto de las conductas punibles establecidas en el Código Penal Federal.

Pues de igual manera, la legislación represiva[9] establece el delito de peligro de contagio (transmitir dolosamente a otro una enfermedad infectocontagiosa), que también atenta contra la salud, pero con otros parámetros muy distintos al consumo de drogas, así mismo existen otras figuras delictuales que también atentan contra la salud de las personas, pero que son materia de estudio y aplicación de otras legislaciones, por ejemplo; en materia ambiental; en materia de control de bebidas y alimentos, plaguicidas, fertilizantes; en materia migratoria, etc. Finalmente todos los delitos de contra la salud en sus respectivas modalidades, tienen necesariamente la voluntariedad del sujeto activo, de modo que la conducta genera por sí misma en la consumación del delito, el nexo de causalidad entre la acción y el resultado. Sobre este contexto, Maggiore[10] señala que la "acción es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior". Por su parte, el Maestro Francisco Pavón Vasconcelos, establece que "la acción, es el movimiento corporal realizado por el sujeto en forma voluntaria"[11].

---

[9] Código Penal Federal, Delitos contra la salud. Ed, Porrùa, Mèxico,2001

[10] Maggiore, Derecho Penal I, pág. 309, Editorial Temis, Bogotá, ed, 1954

[11] Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal Mexicano, pág. 172, Ed. Porrúa, México, 1974

1.3. Marco Doctrinal

Elementos del Delito de Contra la Salud. Bajo una óptica doctrinal se ha externado la Teoría de que los delitos de Contra la Salud, previstos en el Código Penal Federal, están determinados a configurarse en dos elementos; el objetivo y el subjetivo. Ambos inciden sobre juicios normativos y valorativos, porque en primer lugar el legislador establece en la ley penal, las conductas que han de ser antijurídicas, típicas, culpables y punibles en atención a su estructura pentatómica[12], y en segundo lugar, porque las consecuencias o efectos de la realización de las conductas previstas como ilícitos, atentan, deterioran y desvaloran la propia naturaleza del ser humano. Es muy interesante observar como el legislador plasma en la ley, las diferentes conductas que han de ser sujetas del juicio de reproche, las cuales tienen cada una su propia identidad y características específicas, por ejemplo, aunque el artículo 195 del código penal federal, establece en su primer párrafo las sanciones de prisión y multa al que posea algún narcótico sin la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria, dichas sanciones no son aplicables por el simple hecho de poseer la droga, toda vez que resulta necesario para quien aplica las sanciones de referencia, que, quien detente o ejerza un poder de hecho sobre la droga, teniéndola dentro de su radio de acción y disponibilidad, dolosamente actúe transportándola, o bien comerciándola, o suministrándola aún gratuitamente a otro. Considerando el profesor Dorado Montero, como artificiales estos delitos, porque si una ley desaparece, el delito quedara suprimido[13] y consecuentemente el hecho o conducta necesariamente debe estar ligado como consecuencia jurídica a una sanción o pena[14]. Es pues, el aspecto finalístico el que importa al legislador, exigiendo del sujeto el elemento "sine qua non" indispensable para que la conducta sea reprochable y por ende viole la norma penal, acreditable no con prueba directa, sino circunstancialmente, según criterios de la Corte[15].

---

[12] Cuello Calòn, op. cit., pág. 289.
[13] Pedro Dorado Montero. El Derecho protector de los criminales, pág. 541.
[14] Grispigni, Corso de Diritto Penale, Tomo I, pág.175.
[15] Informe de 2000, Semanario Judicial de la Federación. SCJN. México D.F.

Los sujetos activos y pasivos en el delito de Contra la Salud. En el esquema de este ilícito, lo constituyen por un lado el sujeto activo (el delincuente) y por el otro, el sujeto pasivo (la víctima) en la ejecución del ilícito. Los primeros sujetos generalmente actúan en grupo y multilateralmente, esencialmente cuando se trata de la delincuencia organizada. También los sujetos activos actúan en lo individual cuando se trata de pequeñas posesiones de droga con el fin traficar o comerciar, pero sin embargo, cuando se trata de transportar o traficar enormes cantidades de droga actúan organizadamente mediante la utilización de enormes recursos financieros o materiales, inclusive creando y registrando ante la autoridad, empresas o sociedades mercantiles, tanto nacionales como extranjeras con el objeto de "lavar dinero del narcotrafico" y poder expandir mundialmente el mercado de drogas, por ejemplo con la cocaína. El sujeto activo del delito de Contra la Salud, tiene como único interés el de desarrollar cualquiera de las conductas descritas en la ley penal y en la de delincuencia organizada, con el ánimo de trastocar la salud física y psíquica de las demás personas, y solo aquél como persona, individualmente considerada, puede ser penalmente responsable, porque solo en ella, se da la unidad de conciencia y de voluntad, que constituyen la base de la imputabilidad[16]. No opera la culpa, ni la preterintención como formas de culpabilidad, ya que se trata de un delito necesariamente doloso. Aunque debe decirse que la excusa absolutoria, viene a ser la excepción al poder del Estado en el ámbito del castigo contra los delincuentes, en los casos de aquéllos sujetos que poseen narcóticos en pequeñas cantidades indispensables únicamente para su consumo personal e inmediato, según lo prevé la propia ley[17].

En cuanto a los sujetos pasivos en el delito de Contra la Salud, son consideradas fundamentalmente las personas físicas, pero lamentablemente más aún, los niños y los jóvenes; sin escapar usted y yo. Es decir, todos los que conformamos o integramos una Sociedad, nos convertimos en víctimas de este impactante delito, toda vez que se trata de una actividad ilícita, que trastoca nuestros valores y nuestras culturas. Quien siembra, cultiva, cosecha, produce, transporta, trafica, comercia y suministra droga, nos afecta por igual a todos, genera con sus conductas, intranquilidad y zozobra en la paz que merecemos los habitantes de las comunidades. Por estas razones, las víctimas en estos ilícitos de contra la salud, no solo son aquèllos que resienten o sufren

[16] Cuello Calón, op. cit, pág. 319 y 320
[17] Código Penal Federal. Delitos contra la Salud., Ed. Porrúa, México 2000.

directa y personalmente las consecuencias negativas fisicas y psíquicas al consumir drogas, sino también lo somos quienes los rodeamos y convivimos diariamente con ellos. Recordemos que muchos delitos en donde prevalece la violencia física y moral, mediante el empleo de cualquier tipo de arma (secuestro, homicidio, lesiones, robo, violencia familiar, violaciòn,etc), están asociados con el consumo de narcóticos. Por eso es sumamente importante, que independientemente de que se ataque a la oferta de narcóticos, debe asumirse con plena responsabilidad moral y social, la prevenciòn del delito, como medida conveniente y prioritaria en el combate a la demanda de las drogas.

El objeto jurídico en el delito de Contra la Salud. Ahora bien, el objeto jurídico que tutelan los delitos de Contra la salud, es primordialmente la salud del pueblo, que se degenera y trastorna con el uso y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y substancias tóxicas. La salud física y psíquica del ser humano, es fuente elemental del desarrollo global, al mermarse la salud de un pueblo, indudablemente se deteriora su cultura, sus tradiciones, sus aspiraciones, sus valores y sus sueños. Por ende, el objeto jurídico del delito es el bien jurídico que el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado. Es el bien protegido por la norma penal; en definitiva, los intereses o bienes tutelados por el derecho[18]. En este renglón, corresponde al Estado y a la misma sociedad civil, unirse íntegramente y fomentar el desaliento en el uso y consumo de drogas, principalmente cooperar estrechamente en la lucha contra la drogadicción en la población infantil y tratar de erradicar el Narcotràfico en todas sus estructuras, redes y niveles que ha puesto en peligro no solo a México, sino al Mundo entero. De ahí, que las figuras de la tentativa y el encubrimiento deban también ser punibles, castigándose aún y cuando se trate de una posesión pequeña de narcótico con fines de comercialización. Sobre esta última reflexión, propongo que se sancione a aquél sujeto, que poseyendo mínima cantidad de droga, aún y cuando sea o no farmacodependiente, sea detenido dos veces o más, poseyendo droga en lugares públicos; ya que bajo la excusa absolutoria, muchas veces queda impune, cuando en realidad no solo consume droga para su uso personal, sino que la suministra gratuitamente a otras personas y aún más, la comercializa en pequeña escala, fomentando con ello la drogadicción y por ende la pérdida de valores en grupos tan vulnerables como la población infantil, lo cual no debe tolerarse. De ahí que la permanencia del orden social que tutela el Estado, se

[18] Jiménez de Asùa, op. Cit.Tomo III, pàg.103

deba en gran medida a la aplicación del derecho penal, conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que define los delitos y señala las sanciones y medidas de seguridad aplicables para tal fin[19].

1.4. Marco Legal

Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en Materia de Narcóticos. Esta comprobado que el alto consumo de drogas genera la alta producción de las mismas. Este fenómeno no es exclusivo solo de la marihuana, también la cocaína, heroína, anfetaminas, etc., son drogas que constantemente se están produciendo por el efecto del consumo exorbitante que realizan las personas, que incluyen a todas las edades, grupos sociales, áreas rurales, y pequeñas y grandes ciudades; consumo que se hace desde las formas más tradicionales (fumada e inhalada) hasta las más variables y complejas (uso de pomadas). Muchas veces fomentado todo esto, gracias a la irresponsabilidad de personas sin escrúpulos que dominan medios de comunicación realizando corruptamente o por negligencia múltiples acciones prosélitas de consumo de drogas, fundamentalmente a través de películas comerciales que incluyen a la misma Internet. La siembra, cultivo y cosecha de narcóticos merece especial atención, dado que es esencialmente la materia prima de la producción de drogas en el Mundo. Por tales razones es necesario comprender el origen y naturaleza de dos de ellas, a las cuales debe ponerse mayor énfasis en su control y erradicación. Por ejemplo, la siembra, cultivo y cosecha de la planta de Marihuana en México y el arbusto de la Coca en los países ubicados en la Cordillera de los Andes- Colombia, Perú, Bolivia- de hecho es una tradición milenaria; para los aztecas el uso de la marihuana tenia propiedades curativas, al igual que hoja de coca en la cultura de los incas, que por cierto la llamaban "koca" que significa arbusto sagrado[20]. Sin embargo, con el tiempo el origen natural de su cultivo y uso fue transformado dramáticamente debido al descubrimiento mezquino en la conquista española de las virtudes energéticas que poseían la planta y el arbusto. A partir de entonces, los indígenas quienes eran explotados a trabajar en las minas, lo hacían con alto rendimiento al

---

[19] Francisco Pavón Vaconcelos, Manual de Derecho penal mexicano. Ed. Porrúa, México 1974, parte general, pág.11.

[20] Coca, cocaína, narcotràfico. Instituto de Estudios para América Latina y Africa. Madrid, España.2000, pàg.22

masticar obligados las hojas de coca, de igual modo sucedió con los aztecas. Luego entonces, al tener una panorámica de la presencia histórica del cultivo de la marihuana y la coca, es importante señalar que partir de la industrialización ilegal de dichas drogas, los narcotraficantes comercializan la droga con una pretensión ahora mas banal y aberrante que en su momento llevaron a cabo los conquistadores, invirtiendo en el cultivo, producción, elaboración, comercialización y proselitismo, bajo una visión mas conceptualismo de economía de mercado regional y mundial, que involucra no solo a los mismos traficantes, sino a las propias autoridades.

En México, contamos con legislación amplia y enérgica para desalentar el problema del Narcotràfico. El Código Penal Federal señala en el capítulo I, del Titulo Séptimo, las diversas conductas o actos con narcóticos, con las cuales se cometen los delitos de Contra la Salud. Merece especial mención en el combate a las drogas, la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada operada directamente por la Procuraduría General de la República. El estudio de las conductas delictivas previstas en este apartado, permite sugerir que en mucho se ha avanzado en el contexto legislativo, sin embargo, es necesario que además del esquema jurídico que define las acciones legales en el combate a las drogas, debe el Estado hacer mayor énfasis en el cumplimiento y compromiso irrenunciable e infalible que deben tener todos los servidores públicos y grupos sociales involucrados en la lucha diaria contra el tráfico y consumo ilegal de narcóticos; porque la experiencia ha demostrado, que , cuando no se logran los objetivos contra el Narcotràfico, muchas veces no lo es por falta de recursos económicos, materiales, tecnológicos o humanos, sino por falta de actitud y lealtad de las personas para cumplir con la Sociedad.

Siembra, cultivo y cosecha de narcóticos. En el caso de la siembra, cultivo o cosecha de vegetales que produzcan efectos alucinógenos, la ley establece de forma tolerante sanciones privativas de libertad contra quienes realicen cualquiera de las conductas antes señaladas, siempre y cuando los sujetos se dediquen a las labores propias del campo y concurran en ellos "escasa instrucción y extrema necesidad económica" Véase art.198 primer párrafo del C.P:F. También de manera tolerante se sanciona a quien consciente cualquiera de dichas actividades en el predio de su propiedad o posesión. Sin embargo, las

sanciones dejan de ser tolerantes cuando no concurren en los sujetos la escasa instrucción y extrema necesidad, además de que se tenga o no la finalidad de realizar con los vegetales cualquiera de las hipótesis previstas en las fracciones I y II, del artículo 194 del C.P.F.

Como podemos observar, la siembra, cultivo o cosecha de vegetales alucinógenos representa con base a factores socioeconomicos el grado de la sanción a que se hace merecedor el sujeto activo del delito. En este renglón, cabe hacer una reflexión sobre el particular ¿Qué papel debe asumir el Estado frente a los campesinos en este problema? Considero que deben ampliarse y profundizarse por el Gobierno de la República, los actuales programas sociales encaminados al desarrollo Rural, que se estimule y fomente mas a la cultura de las comunidades indígenas y agrarias de mayor pobreza y marginación. Que se les brinden mejores oportunidades de vida más digna, que tengan más acceso a los servicios médicos y de educación, y se les brinde verdadera protección en sus derechos agrarios, empezando a verlos como personas con necesidades, y no como instrumentos electorales o políticos. Posiblemente de este modo, nuestros indígenas y campesinos ya no incurran más en la siembra, cultivo y cosecha de enervantes, muchas veces utilizados por las mentes perversas de quienes sí pudieron tener acceso a la educación y cultura en las grandes ciudades. No debe admitirse que México sea absorbido por una economía sustentada en la delincuencia, como ya ha ocurrido desafortunadamente en otros países de América Latina, por ejemplo en Bolivia, se estima que si se eliminaran las plantaciones de Coca, se le restaría al País aproximadamente $500.000.000.00 de dólares al año, y se afectarían más de cien mil familias que trabajan en las plantaciones[21]. La solución integral al problema, es generar esa cantidad con inversiones lícitas, pero lamentablemente no se puede porque simplemente no se tienen, además de que no se tiene la infraestructura de exportación y así mismo no existe algún producto agrícola que pueda ser cosechado hasta cuatro veces al año como sucede con el arbusto de la Coca. Ahora bien, para el caso de aquéllos sujetos en quienes no concurren la escasa instrucción y extrema necesidad económica, estimo que las sanciones privativas de libertad que establece la ley penal son justas, en razón que los sujetos activos tienen mayormente la voluntad de causar de manera directa un daño a la salud pública o bien que saben que con

[21] Jest Kushner, Políticas Nacionales Contra el narcotrafico. Ed. Bolivia. 2001, pàg,11

dichas actividades se puede causar un daño a la salud pública y no obstante, siembran, cultivan o cosechan los enervantes.

Modalidades del delito de Contra la Salud. Por otro lado el Código penal federal, establece en el artículo 194, las sanciones de privacion de libertad y de multa, a quien produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente, prescriba, introduzca o extraiga del Pais cualquier narcotico, aporte recursos económicos o de cualquier especie, colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para ejecutar alguno de los delitos de contra la salud; realice actos de publicidad o propaganda para consumir drogas, y a quien en su calidad de servidor público aprovechándose de su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas mencionadas, incluyendo a estos últimos la privación del cargo o comisión y la inhabilitación de estos para desempeñarlos. La naturaleza de los narcóticos son los indicados en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud.

Por ende, la clasificación descansa en los narcóticos llamados estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias señaladas en los artículos de mérito Cf. LGS, cada uno con sus propias características morfológicas y de expansión. En este contexto, uno de los narcóticos que es de mayor rentabilidad en el mundo de las drogas por su alto mercado de expansión permanente es la cocaína. Este estupefaciente, consumido sobre todo en los Estados Unidos de América, Europa y Japón, según un estudio del Instituto Español B.Quevedo en 1992[22], tiene un valor en su pasta básica de alrededor de cinco mil dólares el kilo en Bolivia y Perú, al llegar a Colombia ya vale quince mil dólares, ya extraída de ese kilo puede valer en los EE.UU. vendido a los mayoristas entre cuarenta y sesenta mil dólares, antes de llegar al consumidor directo pasa por un proceso de adulteración donde se le mezcla con lactosa, anfetamina, leche en polvo, harina, etcétera, con lo que el producto destinado al consumo no tiene mas de un 12 a 15% de cocaína pura. El kilogramo original de cocaína ha terminado valiendo entre $200,000.00 y $500,000.00 dólares. Simplemente en los EE.UU, existen aproximadamente veinte millones de adictos a la cocaína, unos quinientos mil a la heroína, y unos veinte millones a la

[22] Instituto B. Quevedo. Unidad didáctica, Madrid, España, 1992

marihuana, generandose que en el Mundo se muevan anualmente unos 300 Mil Millones de dólares. El valor monetario del tráfico de drogas, ha superado al comercio internacional del petróleo y solo es inferior al comercio de armas. En los paises de Bolivia y Perú, es en donde se producen mayores cantidades de pasta de coca, y en Colombia se produce, procesa y refina la pasta de coca, ademas de financiar y organizar las redes de produccion de drogas en otros paises de America Latina que incluye México, y se distribuye en los EE.UU, a traves de las Bahamas y otras regiones del Caribe, segun el estudio del citado Instituto B, Quevedo. Cabe advertir que no solo este tipo de drogas afecta al ser humano, también las más comunes, baratas y de fácil acceso sobre todo a la población más desprotegida, genera un grave deterioro a la salud de las personas y sin embargo, poco o nada se ha hecho para erradicarlas, me refiero a las sustancias tóxicas, como el tihner, sarolo, etc., cuya producción, distribución y venta debe ser estrechamente vigilada por la autoridad y además sancionarse enérgicamente su ilícito uso. Aprovecho este espacio para hacer una reflexión sobre este tema. En muchas legislaciones de los Estados de la República (que incluye a Nuevo León), se contempla un delito de Corrupción de Menores muy especial por sus formas características, y lo comete quien "venda o proporcione de cualquier modo, sustancias tóxicas tales como tihner, sarolo, pegamentos, etc, a menores de edad (agregaría a los incapaces) con fines enervantes". Ahora bien, de acuerdo a la investigación y al planteamiento que he trazado, concluyo que lo que protege el legislador al establecer los delitos de contra la salud en la Ley Federal, es la tutela de la salud física y psíquica de las personas, en atención al consumo ilegal de estupefacientes, psicotròpicos y "demás sustancias señaladas en la ley". Luego entonces, bajo estos parámetros deviene hacerse este cuestionamiento; ¿ Que acaso no se deteriora la salud física y psíquica del menor al ingerir sustancias tóxicas, como se deteriora también cuando se consumen estupefacientes o psicotrópicos? ¿Porque razón marcar una diferencia jurídica competencial de carácter legislativo entre el consumo de las drogas y las sustancias tóxicas, si finalmente, ambas producen daño a las personas? Mi propuesta por tanto, (la cual presente en 1995, ante la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LVI Legislatura del Congreso de la Unión, con motivo de la Consulta Nacional de Combate al Narcotràfico; en 1966, ante las Comisiones de Protección a la Niñez, de Seguridad Social, y Bienestar Familiar y de Participación Ciudad de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León con motivo de la Convocatoria "Los Niños que trabajan: Origen y Destino", y ante la Comisión de Estudio para las reformas al Código Penal del Estado de Nuevo León en abril de este año) estriba en eliminar este especial delito de corrupción de menores de las legislaciones de los Estados, para ubicar

dentro del ambito federal y castigar a quien venda o suministre sustancias tóxicas a menores de edad e incapaces con fines enervantes. Esto es así, precisamente porque las sustancias toxicas están reguladas en la Ley general de salud, al igual que los estupefacientes y psicotròpicos, y porque también al final de cuentas, tanto éstos últimos como aquéllas producen efectos enervantes, independientemente de la afectación de la moral sufrida por los menores de edad que tutelan como bien jurídico las leyes penales de los Estados, porque mas que todo, es un problema grave para la salud pública.

Posesión de Drogas. El primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal, merece un análisis mesurado dada la complejidad del mismo al ponerse en práctica su interpretación y aplicación por los Funcionarios del Ministerio Público y desde luego, por los Tribunales Penales y de Amparo. Este dispositivo establece sanciones de privación de libertad y de multa, "al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 (estupefacientes y psicotròpicos) sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el articulo 194 (producción, transporte, comercio, suministro, etc). Del análisis de dicha norma sustantiva, se advierten evidentemente dos hipótesis que necesariamente deben converger de modo directo e inmediato para su comprobación:

a).- En primer lugar, la posesión del narcótico debe ser "Consciente", es decir a sabiendas de que se tiene la posesión de la droga, pues de no ser así, invariablemente el elemento psìquico-volitivo no existirá y por tanto, la hipótesis primaria no se verificara en la conducta del sujeto, precisamente por la ausencia del dolo como elemento fundamental del delito expresado. El artículo 9° del C.P.F., señala "obra dolosamente el que conociendo los elementos tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley". Consecuentemente para que exista dolo en la posesión es menester detentar la cosa, es ejercer un poder de hecho sobre la cosa, equivale pues a tener dominio sobre la cosa, es decir tenerla bajo un radio de acción disponible para poder transmitirla a otro de manera consciente, ya que solo así, se genera en el sujeto la libre voluntad de causaciòn de un resultado dañoso.

b).- En segundo lugar, para que se materialicen los elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, es elemental que la posesión este destinada o tenga el fin de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del C.P.F., como lo es por ejemplo, la transportacion, comercio, suministro, etc., porque así lo preve la norma sustantiva bajo el concepto "siempre y cuando", es decir el legislador plasma en el precepto aludido una condición "sine qua non" como factor existencial para su comprobación, por ende la interpretación original y auténtica de la norma es; Castigar al sujeto quien a sabiendas posee un narcótico, y que tenga además conocimiento de que esa posesión esta destinada o tenga el fin de transportarse, comerciarse, suministrarse, etc. Estas conductas son atrayentes por necesidad del artículo 194, porque son la consecuencia finalìstica subsecuente o secundaria del origen mismo de la posesión. Consecuentemente es claro que la ley castiga no sólo la posesión de la droga, sino la "Intención Ulterior" del sujeto al transportarla, venderla, suministrarla, etc. lo cual materialmente se acredita no con prueba directa, sino bajo la tesitura de la llamada "Prueba Circunstancial", que es aquélla que se aparta de procesos subjetivos, entornando más que nada a los indicios en un enlace lógico-jurìdico razonado entre la verdad conocida y la que se busca, según lo ha determinado la siguiente Jurisprudencia:

"SALUD DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESION DE NARCOTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. Conforme al texto del articulo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico tenga como propósito o finalidad la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, si constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto al decir "siempre y cuando" condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba

directa en esas hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial.

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 9ª. Epoca.
Amparo Directo 695/95. 25 de octubre de 1995. Unanimidad de votos.Ponente Herminio Huerta Díaz. Secretario David Espejel
Amparo Directo 44/96. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario Jesús Ortega del Amparo Directo 126/96. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario Agustín Arroyo.
Amparo Directo 139/98. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente Herminio Huerta Díaz. Secretario David Espejel Ramírez.
Amparo Directo 311/99. 5 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario Francisco Uribe Ortega.

Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo XI, marzo de 2000, página 909, Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis XXIII.. véase ejecutoria en la página 910 de dicho tomo.

Debe recordarse que nuestra legislación en materia de combate a narcóticos, juega un papel muy importante respecto a una aplicación tolerante de la ley y evitar actos de injusticia. Esta aplicacion "tolerante" se refiere a las figuras jurídicas denominadas "excusas absolutorias", contenidas en los artículos 195, párrafos segundo y tercero, y 199, primer párrafo del Código Penal Federal. Por otro lado, la misma legislación establece "la intolerancia de la Ley" respecto de aquéllos casos en los que se aumentan las sanciones previstas o bien se aplican sanciones diversas atendiendo a la calidad de los delincuentes, las víctimas del delito, los lugares donde se cometen, uso de precursores químicos, cantidad de droga, etc. estas hipótesis están señaladas en los artículos 195 bis, 196, 196 Ter, y 197 del C.P.F. El estudio de las excusas absolutorias genera la idea firme del legislador por encontrar fórmulas lógicas que permitan mantener dentro de un marco adecuado de tolerancia, las acciones que le corresponden a las autoridades en materia de posesión de narcóticos. Por ejemplo cuando a una

persona que no es farmacodependiente se le encuentra en posesión mínima de drogas por una sola vez, no se le castiga, igual al que es farmacodependiente, cuando tambien se le encuentra en su poder minima cantidad de droga, suficiente para su estricto consumo personal. Sin embargo, como he propuesto anteriormente, debe castigarse a quien sea sorprendido dos veces ò mas en lugares publicos poseyendo droga, sea o no farmacodependiente, toda vez que se presume el trafico en pequeña escala o bien el suministro a terceras personas (esta propuesta la presente en mayo del año en curso, ante la Subsecretaria de Seguridad Pública del Estado, para remitirse a su vez al Congreso de la Union). Diferente a la anterior postura, es tolerante que no se castigue a quien posea medicamentos reconocidos como narcóticos, que por su cantidad sean los necesarios para su tratamiento. Hacer lo contrario sería absurdo.

En cuanto a la intolerancia de la ley penal en la aplicación de sanciones por delitos de contra la salud, los ejemplos los tenemos en el caso de quien aún y cuando posea o transporte cantidades pequeñas de droga, no la tenga destinada para traficarla y no sea miembro de delincuencia organizada, de cualquier modo se le castiga. (Véase tablas del C.P.F.). La ley penal también establece aumento o incremento de sanciones, cuando los delitos que nos ocupan son cometidos por cualquier servidor público encargado de prevenir, denunciar, investigar, o juzgar la comisión de delitos de contra la salud ; por miembros retirados, en reserva y activos de las Fuerzas Armadas de México; cuando las víctimas - suministro de droga - son menores de edad o incapaces; cuando se utilizan a menores de edad; cuando se cometan en centros educativos o asistenciales, policiales, de reclusión, etc.; Así mismo, se sanciona enérgicamente a quien desvíe o contribuya a desviar precursores químicos para el Narcotràfico; a quien administre de cualquier manera alguna droga a otro, o a menores de edad o incapaces, incluyendo el suministro gratuito, e inducción o auxilio para el consumo de cualquier narcótico a terceros. Por ende, nuestra legislación antinarcòticos aunque de las más completas en América Latina, siempre será materia de revisión y mejoría, en razón de las circunstancias que entornan a la globalizaciòn del mercado mundial de las drogas, respecto a su oferta y demanda.

CAPITULO II

EL ESTADO CONTRA EL NARCOTRAFICO

2.1.La Funcion del Ministerio Público de la Federación en materia de delitos de contra la salud. Misión Constitucional del Ministerio Publico Federal. Definición del Narcotrafico. La Averiguación Previa. Aseguramiento de Drogas y Bienes y su destino legal. Medidas Precautorias, el Arraigo y Cateo.2.2. Cooperación Interinstitucional en el Combate a las Drogas. Filosofia de la Cooperación. Acciones de Colaboración. Cooperación Internacional. La Certificación Norteamericana. 2.3. La Delincuencia Organizada en México. Antecedentes del Problema. Ley contra la Delincuencia organizada. Infiltración de Agentes. Intervencion de Comunicaciones privadas. 2.4. Responsabilidad penal de los Servidores Públicos en la Lucha contra el narcotrafico. Compromiso con la Sociedad. Acciones en materia de sanciones. El Articulo 123 Constitucional

2.1. La Función del Ministerio Público de la Federación en Materia de Delitos de Contra la Salud.

Misión Constitucional del Ministerio Público Federal. El fundamento juridico que ordena a la institución del Ministerio Público, la persecución de los delitos auxiliándose de las entidades policiales que siempre estarán bajo su mando, es fundamentalmente el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de prevención, investigación, persecución y procesamiento de personas relacionadas con delitos de Contra la Salud, el Ministerio Público tiene encomendada su alta responsabilidad de combatirlos, fundándose en las diversas disposiciones legales contenidas esencialmente en el Código Federal de Procedimientos Penales, y leyes especiales por ejemplo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y sus reglamentos, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, etc. En cuanto al juzgamiento de los mismos que incluye el conocimiento del juicio de Amparo- le compete

por disposición Constitucional, y de las leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federacion, de Amparo, Código penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, y Leyes especiales a los Tribunales Federales señalados en dichas legislaciones, tales como los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Penal tratándose de competencia directa, a los Tribunales Judiciales Militares por competencia especial, y a los Tribunales Judiciales de los Estados por competencia Concurrente

De suma relevancia ha sido el papel que juega de modo importante la Institución del Ministerio Público en el ámbito de la procuración e impartición de justicia. Al sistema de justicia francés le debemos la creación de esta entidad que en mucho a beneficiado al pueblo de México. Los procesos históricos y el desarrollo democrático en el País, han generado cambios en el quehacer del Ministerio Público; de ser una entidad persecutora de los delitos, hasta intervenir directamente en los programas de prevención del delito han dado a esta Institución, una presencia sólida no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el ámbito social que otrora le correspondía únicamente a las instituciones del estado encargadas de la prevención del delito, llàmese Secretaria de Gobernación, Secretaria de Salud, etc. La inclusión de diversas dependencias antes no contempladas en la las leyes orgánicas de las Procuradurías de Justicia, por ejemplo, de enlace Interinstitucional, de Prevención del delito, de Orientación social, de Programas especiales, etc. han revolucionado en mucho al Ministerio Público, otorgándole constantemente un sentido más social en su actuación frente a la sociedad mexicana. Consecuentemente, considero que es muy importante que el Estado mexicano asuma totalmente el compromiso de combatir al narcotrafico ¿ Porqué razón? por dos muy elementales; la primera por razones históricas y la segunda por salvaguardar y proteger permanentemente nuestras culturas puestas cada día en peligro por el proceso de la globalizaciòn mundial. En efecto, Mèxico debe continuar preservando incuestionablemente su estatus de país y nación conservadora, alejada todavía de los grandes índices delictivos que caracterizan lamentablemente a otros, incluso superdesarrollados, esta historia debe seguir; Por otro lado, es la misma historia quien nos demuestra con el tiempo, si conservamos o no, nuestras tradiciones y culturas, permitir su alejamiento por la aceptación ò inclusión de culturas extranjeras nocivas, rebasaría nuestro interés común que nos identifica como una nación fuerte, unida y sana. Por eso es necesario que el Estado asuma totalmente dicho compromiso con su pueblo, no

solo concediéndole un sentido jurídico, sino tambien social. Asì, debe por las consideraciones antes expuestas incluirse textualmente en la Constitucion Polìtica ese compromiso, para que el pueblo mexicano tenga la certidumbre de que efectivamente el Estado, estara integra y cabalmente obligado a combatir al narcotràfico. Considerandose entonces a este problema, como un autentico "asunto de estado", mereciéndole la total atención gubernamental, como en el caso de la planeación, vigilancia, y respeto los procesos electorales; del respeto de las garantías individuales por las autoridades a través del juicio de amparo, del respeto de la separación de los poderes, etc. En consecuencia propongo (como lo hice oportunamente en la Consulta Nacional del Combate al Narcotràfico a la que me he referido antes) que se legisle por el Congreso de la Unión, para el efecto de que se reforme por adición el artículo 102 de la Constitución Polìtica de los Estados Unidos Mexicanos, y se incluya en dicho mandamiento que "es obligación Constitucional del Estado Mexicano el combate al narcotráfico, asi como contra la delincuencia organizada, los delitos asociados y fomentar permanentemente el desaliento en el consumo de drogas . El Gobierno de la República por conducto de la Procuraduría General de la República, será la encargada de coordinar con todas las entidades públicas y privadas, las acciones y programas tendientes a dicho propósito".

Definición de Narcotráfico En el contexto de la función primordial del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, esta entidad jurídica actúa bajo la premisa oficiosa en todos aquéllos casos en los cuales no requiera del requisito de procedibilidad llamado querella. En este caso el Estado no tiene límites, ni razón alguna para dejar de actuar en su investigación, máxime cuando se trata de figuras delictivas que atentan contra la salud pública. Los delitos de contra la salud, son por tanto, delitos que inexcusablemente se persiguen de oficio. La investigación de los delitos llamados "contra la salud" previstos en el Código Penal Federal, han merecido especial interés por las autoridades del Ministerio Público, en virtud del negativo impacto político, económico y social que produce la comisión de estos ilícitos en México. Por tanto en mi opinión, al narcotràfico se le define desde el punto de vista técnico-jurídico como "el conjunto de todas las actividades operativas de planeación, ejecución, evaluación y desarrollo, relacionadas con los delitos de contra la salud". Es pues, una enorme preocupación para el sistema gubernamental en general, se trata por ende, de un problema de Estado. Por ello, el Ministerio Público tiene dentro del marco de sus funciones institucionales, el combate al narcotráfico. Combate o

lucha que no solo se hace a través de la investigación de los hechos y de las personas o cosas relacionadas con el delito durante la fase de la llamada Averiguación Previa; sino también mediante acciones de seguimiento procesal ante los Tribunales judiciales federales que incluyen el juicio de amparo y así mismo en algunos casos ante los Tribunales Militares y de las entidades federativas. Estimo que tanto el trabajo que desempeñan los Agentes de la Policía preventiva y de investigación al mando de los Agentes del Ministerio Público, como el que realizan los empleados administrativos y funcionarios o servidores públicos que llevan a cabo acciones de intervención en los procesos, apelaciones, juicios de amparo, consultas técnico-jurídicas, etc, merecen el apoyo, respaldo y total reconocimiento por su quehacer profesional. Recordemos que el delito de contra la salud, también se combate no solo con las armas de fuego, sino también con las armas de la aplicación exacta de las leyes, a través de un procedimiento legal, promoción y aportación de pruebas, interposición de recursos, alegatos, etc. Desde luego sin olvidar los aspectos también muy importantes de la planeación, aplicación, y seguimiento de políticas de programas y planes contra el consumo de drogas en el ámbito estatal, nacional e internacional.

La Averiguación Previa en la Investigación de los Delitos de Contra la Salud. Situada como actividad preparatoria al conocimiento de los hechos por el sistema judicial federal mexicano, la averiguación previa es un instrumento idóneo , natural y eficaz en la investigación de los delitos. Su amplio campo de acción, tiende bajo el sustento de la aplicación de fundamentos legales y motivación, a propiciar la búsqueda de la verdad. El maestro Cesar augusto Osorio y Nieto, define la Averiguación Previa, como "la etapa procedimental, durante el cual el órgano investigador realiza todas aquéllas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal"[23]. De acuerdo a la teoría procesalista, en mi concepto el Ministerio Público necesariamente tiene que demostrar por virtud de la averiguación previa dos cosas; a).- que tiene suficientes pruebas que acrediten los elementos del cuerpo del delito y, b).- que la relación lógica de las mismas, contribuyan a establecer que un sujeto esta involucrado en la comisión del mismo. Contando con estas dos hipótesis, entonces se tendrán las bases jurídicas para que el Ministerio Público ejercite la acción penal. Por ende, el Ministerio Público inicia su función

[23] César Augusto Osorio y Nieto, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, México, 1992, pág. 2

investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, según apunta el Maestro Osorio y Nieto[24]. En el esquema de los delitos de contra la salud, la acción penal como fuente de pretensión punitiva del estado, abarca todo un sistema rigido que incide sobre la posibilidad de que el narcotràfico sea si no aniquilado, por lo menos si mermado en su estructura. El Poder de una Averiguación Previa en consecuencia, es la punta del iceberg que choca y enfrenta a las acciones del tráfico ilegal de narcoticos. Su presencia por mucho tiempo ha logrado que no ceda el Estado de derecho frente al carcinoma de la impunidad. El ejemplo lo tenemos por los múltiples casos notoriamente relevantes que ha conocido la opinión pública, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, en los que han sido involucrados incluso, personajes de la vida artística, empresarial, deportiva, gubernamental, política, etc. En suma, en mi punto de vista la Averiguación Previa es con el sigilo que la caracteriza, "la advertencia real y jurídica que detenta el Estado, para enfatizar a los narcotraficantes, que no esta dispuesto a tolerar el desequilibrio social".

Aseguramiento de Drogas y Bienes relacionados con los delitos de Contra la Salud. En materia de combate a los delitos de contra la salud, el Estado Mexicano ha llevado a cabo diversas acciones tendientes a facilitar el mecanismo de los aseguramiento y decomisos de los bienes, objetos e instrumentos relacionados con dicho delito y conexos como lo es la delincuencia organizada, incluyendo desde luego el producto de los mismos, como lo es dinero en efectivo, cuentas bancarias, bonos, acciones, etc.. La legislación federal que contempla esos mecanismos es la Ley Federal sobre Administración de Bienes asegurados, decomisados y abandonados, promulgada mediante decreto en 1999 por el Congreso de la Unión. La aplicación y operación de dicha ley cautelar, esta a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pùblico y la Procuraduria General de la República[25]. El aseguramiento de droga, asì como el decomiso de bienes ha sido enorme en los últimos años, cuya destino final en el caso de las drogas siempre se procede a su total destrucción, mientras que en el caso de los bienes muebles e inmuebles (que incluye el dinero) son finalmente aplicados para el ejercicio de la Procuración e Imparticiòn de Justicia. Por ejemplo, en el Puerto de manzanillo, Colima en 1991 se logró el decomiso de 6.2 toneladas de cocaína en dos operativos, uno en septiembre y octubre. En este mismo puerto se

---

[24] Osorio y Nieto, op. Cit .pàg, 11.

[25] Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Ed. Porrúa, Mexico, 2001

decomisaron 5.4 toneladas de mariguana en 1991; 3.2 toneladas del mismo enervante en 1992 y 3 toneladas en 1993. En Acapulco, Guerrero en 1993, se aseguraron toneladas de cocaína frente a las costas del puerto en la embarcación Enrique IV. En 1994, se incautaron 5 toneladas de mariguana en la bahía de huatulco Oaxaca. En 1995, se registro un cuantioso cargamento de hachis en el puerto de manzanillo, en un contenedor se descubrieron 13 toneladas de dicho enervante, cuyo valor se estima en unos 260 millones de dólares, es el mayor volumen de esta droga asegurado en Mexico. Por cuanto a la cocaina, el mayor volumen asegurado se registra en 1997 en el Estado de Tamaulipas, en donde en un retén localizado en las proximidades del municipio de San Fernando, la Policía judicial federal bajo el mando del Ministerio Pùblico Federal, localizó oculta en un Autotanque, la cantidad de 20 toneladas de dicho narcótico[26]. En los años subsecuentes, las autoridades han reportado grandes aseguramiento de drogas y bienes relacionados con el narcotràfico realizados en múltiples operativos en diversos Estados de la República Mexicana. Estos aseguramientos dicen por sí solos, el enorme potencial que tiene el mercado mundial de las drogas, de ahí, la gran importancia que debe dársele al combate a las drogas. México no debe abdicar en este sentido, al contrario debe actuar con mayor firmeza y sobre todo asumiendo un papel más enérgico y exigente frente a la cooperación internacional. (Véase anexos).

Con independencia de las sanciones de carácter privativa de la libertad, multas, pérdida de derechos políticos y civiles, suspensión e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión pública (en el caso de los servidores públicos) etc, que se les impone a aquéllos que cometen delitos de contra la salud, nuestra legislación federal punitiva contiene una disposición referente a este rubro tan importante en el combate a los estupefacientes y psicotròpicos; el articuló 193 del Código penal federal, es contundente en establecer el destino legal que debe dárseles a los bienes asegurados por las autoridades así como a las drogas incautadas por aquéllas, el dispositivo legal señala que:

"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria

[26] PNCD. Plan Nacional del Combate a las Drogas. PGR, México, 2000

federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Tratándose de instrumentos y vehiculos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, asì como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estara a lo dispuesto por los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondra durante la Averiguacion Previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuracion de justicia, o lo solicitarà en el proceso, y promovera el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la Impartición de justicia, o bien promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables"

En un breve análisis de este precepto, se advierte claramente que el Estado a través del Ministerio Público de la Federación, tiene la facultad de disponer de los narcóticos para su aprovechamiento lícito, o bien para su destrucción, aunque generalmente las drogas son incineradas. Respecto a los instrumentos y vehículos utilizados en la comisión de estos delitos, por su naturaleza generalmente son utilizadas toda clase de armas de fuego, especialmente aquéllas que son del uso exclusivo de las fuerzas armadas (en muchas ocasiones el poder del narcotràfico rebasa la capacidad de la policía en armamento). Las Organizaciones del Narcotráfico Cuentan con avanzadas tecnologías de comunicación, intercepción y rastreo. El uso de dinero en dólares, es frecuente para corromper a las autoridades, fundamentalmente a las policiales, dada su inmediata presencia en el combate a estos delitos. Desde camionetas bien equipadas y de lujo, hasta enormes barcos y grandes aviones, son utilizados por los narcotraficantes para transportar droga de manera fácil y con complicidad de las autoridades, de un País a otro (México es un corredor del narcotráfico de cocaína, dada su situación geográfica en América Latina). Se prevé por el legislador en dicha disposición el decomiso de estos bienes a favor de la procuración e Imparticiòn de justicia, conforme a los procedimientos judiciales previamente establecidos, siempre bajo la iniciativa del Ministerio Público Federal, quien vela por el interés de la Sociedad y del propio Estado. En fin, existe toda una organización de los traficantes de droga para lograr sus objetivos, contando con enormes estructuras de poder e influencia, pues penetran en las instituciones gubernamentales empleando no solo recursos financieros, sino también materiales y humanos. Todo ello lleva invariablemente a su destino final; obtener y acaparar enormes riquezas, que, mediante la operación de

actividades financieras y de inversion, pretenden demostrar ante el Mundo su supuesto origen lícito. Origen que por supuesto no lo es, y por otro lado, en ocasiones incluso, son utilizadas para compartir el poder de un gobierno, de tal modo que mediante esta estrategia inteligente pero criminal, los traficantes logran incluirse en las decisiones de gobierno. Es pues, realmente alarmante el que sean verdaderas estas historias, y no sólo libretos de una película para cine

Colombia y Bolivia, son dos paises en los cuales ya han sucedido casos en los cuales los narcotraficantes se han involucrado en los regímenes de gobierno. En 1985, el cártel de Medellín, propuso pagar la deuda externa de Colombia, por un valor de 11.000 Millones de dólares. Incluso el traficante de drogas Pablo Escobar fue elegido parlamentario en Colombia, debido a su aporte financiero en la campaña electoral en 1982. En 1980, los narcotraficantes protagonizaron un golpe de Estado en Bolivia, que se conoció como el " Golpe de los coca-dólares"[27]. En México, lamentablemente han ocurrido hechos penosos, en los que han sido involucrados políticos de alto nivel del Gobierno Federal, Gobernadores, e incluso altos oficiales y miembros del Ejército Mexicano, que se suponía eran el bloque inmune e incorruptible al Narcotráfico. Los Generales de División Alfredo Navarro y Jesús Rebollo, quienes estaban al frente de la Quinta Zona Militar en Tijuana, Baja California, y del desaparecido Instituto Nacional de Combate a las Drogas, respectivamente, actualmente cumplen sentencias condenatorias en el Penal de Almoloya de Juárez, por ser responsables del delito de Contra la Salud y otros más, ya que estaban involucrados en las organizaciones criminales de los hermanos Arellano Felix, y Amado Carrillo, traficantes de drogas[28].

Las actuales generaciones de quienes están al frente del gobierno de México y en especial en la lucha contra las drogas, deben entender, que no sólo basta invertir en recursos humanos, materiales y financieros; en capacitar a las fuerzas antidrogas o en implementar programas de desaliento al consumo de narcóticos; también deben entender, que es necesario que asuman "un compromiso sin cortapisa alguna, que centre en sus mentes que solo convirtiéndose verdaderamente en luchadores antidrogas, convencidos, sin dudas

---

[27] Instituto de Estudios para América Latina y Africa. Madrid. 2001

[28] PNCD Plan Nacional de Combate a las Drogas. PGR, México, 2000

y con actitudes firmes", podran entonces, realmente enfrentar y debilitar el poder del trafico de drogas y su consumo.

Por tanto el aseguramiento que se hace de los instrumentos, bienes y productos del Narcotráfico en la Averiguación Previa por el Ministerio Público, y el decomiso de aquellos por la autoridad judicial, tiene como objeto mantener un control rígido que sirva como medidor en la lucha antinarcoticos. México es un país privilegiado por contar con una amplia diversidad de leyes dirigidas especialmente a luchar contra el tráfico ilegal de enervantes y su consumo. La Ley Federal de Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, es un ejemplo de la gran tenacidad y deseos de alcanzar los máximos logros posibles. Ante esta afirmación, surgen unas interrogantes ¿deben revisarse periódicamente las leyes?, ¿quién debe revisarlas y en su caso modificarlas?, ¿a quién beneficiaria su revisión y actualización legislativa? Sobre este particular, estimo que las leyes en general lógicamente deben de revisarse y actualizarse para adecuarlas a los momentos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales, de esto no cabe duda alguna. En el caso de las leyes sobre narcotrafico, pienso que merecen mucha atención de parte del Estado y de la propia población. Ciertamente debe legislarse para castigar severamente a quienes "envenenan" a las personas, pero también es necesario que se legisle para arropar con mayor amplitud a los programas de prevenciòn del delito, incluso para eficientizar más sobre el tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente. Propongo por tanto, que se instituya legislativamente por el Congreso de la Unión una "Ley sobre Prevención del Delito", que incluya además los mecanismos, lineamientos y estrategias para el tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente. En fin, sí deben revisarse las leyes, debiendo concurrir no solo los congresistas y las autoridades públicas, sino también todo el pueblo de México, destinatario y beneficiario final de la aplicación de la ley. Consecuentemente el proceso de revisión y reformas, debe darse en el marco de la permanencia y el consenso popular, características esenciales de la filosofía del constante mejoramiento.

Medidas Precautorias. Para tener una eficiente labor en los resultados de la Averiguación previa, el Ministerio Público Federal cuenta con instrumentos legales que le permiten obtener mejores dividendos en la búsqueda de la verdad.

El arraigo, como el cateo, son dos instituciones procesales que invariablemente ayudan en mucho al Ministerio Público en la investigación de los delitos de contra la salud. Los jueces generalmente acuerdan favorablemente las peticiones que en este sentido promueve la autoridad investigadora. Aunque en muy pocas ocasiones acude personal judicial a la práctica de dichas diligencias, es el Ministerio Público quien finalmente preside y opera con amplia facilidad el desahogo de los cateos; causando en no muchas ocasiones violaciones a los derechos humanos, como sucede también, en el caso de las personas sujetas al arraigo. Son acciones en las que incuestionablemente poco o nada ha hecho la entidad conocida como Comisión de Derechos Humanos, aún y cuando por disposición de la ley que la crea, debe actuar oficiosamente. El Arraigo y el Cateo, son por consecuencia dos armas jurídicas que indudablemente, si son bien aplicadas por la Institución ministerial y si se respetan los derechos de las personas, no habrá quien cuestione el efecto legal de las mismas, por lo pronto, continuarán recibiéndose quejas contra dichos actos de autoridad.

En suma, la función del Ministerio Público de la Federación en los delitos de Contra la Salud, es de vital importancia para el combate al narcotráfico. Sin embargo, debe destacarse que desde el momento mismo en el cual se tiene conocimiento de la existencia probable de un delito de esta naturaleza, hasta el momento mismo en el cual se acusa formalmente a una persona por la comisión de este tipo de delitos, la autoridad que conozca desde el inicio de todo un proceso hasta la que juzga al acusado, debe y tiene que ceñirse al respeto de las garantías individuales del gobernado y cumplir fiel y cabalmente con las leyes aplicables y el mandato Constitucional que ordena una justicia, pronta, expedita, completa e imparcial. Sin menoscabo de que en los casos procedentes, las víctimas de este delito, sean protegidas y auxiliadas por el Estado, esencialmente en aquéllos casos en los que las víctimas (sobre todo población infantil y juvenil) sufren estragos en su salud, debido a que alguien les suministro drogas, o bien que fueron utilizados para cometer alguno de los delitos de contra la salud.

2.2. Cooperación Interinstitucional en el Combate a las Drogas

Filosofía de la Cooperación. En un problema tan complejo, serio y delicado, como lo es el narcotrafico, que involucra muchos intereses económicos y de poder, no puede admitirse comodamente que se trata de un problema que tiene solucion a corto plazo, o que de ningún modo desequilibra a una sociedad y su gobierno. Aceptarlo así, es adoptar una actitud irresponsable, es desvíncularse de la realidad. Lo cierto es que el problema de la guerra contra las drogas, su tráfico ilícito y el consumo indebido de las mismas, solo puede atacarse mediante la fórmula efectiva de la cooperación Interinstitucional, no solo entre las entidades públicas del País, sino también entre México y la comunidad Internacional. En efecto, hacia el interior de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno federal por conducto de su dependencia natural para combatir al narcotràfico – la Procuraduría General de la República – ha llevado a cabo esfuerzos conjuntos y coordinados con las secretarìas de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina y Hacienda y Crédito Publico con el objeto de que, aprovechando toda su infraestructura administrativa, técnica y operativa pueda generarse un eficaz combate a la oferta de las drogas. Las leyes que regulan los parámetros generales y específicos de estas nobles tareas, lo son particularmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su propio reglamento interior; La Ley Orgánica sobre la Delincuencia organizada y su reglamento; La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y desde luego el Plan Nacional de Combate a las Drogas.

Otras dependencias gubernamentales como las Secretarias de desarrollo social; Medio ambiente, recursos naturales y pesca; Agricultura ganadería y desarrollo rural; Comunicaciones y transportes; Procuraduría general de justicia del Distrito Federal, y las Procuradurías de justicia de los Estados, son de suma importancia en la prevención y control de la oferta. Las secretarias de Educación Pública y la de Salud, trabajan paralelamente en la prevención y control de la demanda de drogas. Cada una ejerce las funciones que las leyes orgánicas y sus reglamentos les confieren, pero bajo la formalidad de convenios en unos casos y en otros por disposiciones legales previstas en forma específica, coadyuvan cada una desde sus ámbitos en la lucha contra las drogas. En el caso de las entidades enlistadas en la prevención y control de la oferta, quienes están a cargo del combate a los narcóticos adquieren una gran responsabilidad legal y social, porque en primer lugar en razón de la naturaleza de sus funciones están inmersos en caso de incumplimiento en ser sujetos de sanciones de índole penal. Y por otro lado, la sociedad les demandará en su caso la irresponsabilidad en la

que hayan incurrido por negligencia ò dolo. Respecto a quienes combaten las drogas mediante la prevención y control de la demanda, estos solo adquieren una responsabilidad moral, ya que su funcion unicamente estriba en la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de desaliento al consumo de drogas. Del punto de vista que se le observe, tanto las entidades encargadas del control de la oferta de narcóticos, como las encargada del control de su demanda, deben aplicar todo su esfuerzo, capacidad e inteligencia para lograr la erradicación del narcotràfico. Esfuerzo que debe ser conjunto y coordinado de manera estrecha, pero que debe tener siempre las características de lealtad, compromiso y eficacia permanente en el cumplimiento frente a la sociedad mexicana.

Acciones de Colaboración. Algunas de las actividades más relevantes de las dependencias gubernamentales en el combate a las drogas en recientes fechas, son por ejemplo, los programas contra las adicciones implementados en los Centros penitenciarios por la secretaría de gobernación, asì como la creación de la policía federal preventiva. La instalación por parte del Ejercito Mexicano de mas regiones y zonas militares en el País, incremento del número de soldados en la acciones de erradicacion de plantíos de marihuana y amapola en los estados con mayor siembra como lo son Guerrero, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Jalisco, Michoacán, y Oaxaca, asì como en la intercepciòn terrestre, anfibia, y aérea. La Armada creó escuadrones aeronavales y modernizo sus sistemas de comunicación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, autorizó y registro 153 manuales de operación para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita en las entidades financieras, correspondiendo a 58 bancos, 31 a casas de bolsa, 35 a casas de cambio, y 29 a sociedades financieras de objeto limitado. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicó la campaña permanente de prevención e intercepciòn de drogas y armas en los espacios aéreos, marítimo, terrestre y ferroviario de la República Mexicana. Respecto a la Procuraduría General de la República, institución responsable de la aplicación del "Programa Nacional para el Control de Drogas", ésta incremento sus recursos financieros, materiales y humanos en las fuerzas de tarea en las áreas de intercepciòn terrestre, aérea y marítimo en todo el País, intensifico el combate a las organizaciones criminales, reforzó el intercambio de información con la DEA Administración para el control de drogas y el Buró federal de Investigaciones FBI de los Estados Unidos de América, asì como con el Centro de Planeación

para el Control de Drogas de México CENDRO. Por otro lado, las secretarias de Educación Pública y de Salud, han fortalecido e incrementado programas para el desaliento en el consumo de drogas, entre algunos estan la asignatura de Orientacion educativa, el programa de educación preventiva contra las adicciones, programas de televisión por via satelital, programa de prevención y control de adicciones, etc. Todo ello, con el fin de divulgar y fomentar la erradicación del consumo de drogas[29].

Cooperación Internacional. En el contexto de la cooperación entre México y los demás países del Mundo para combatir al narcotráfico, se respira un ambiente de participación y voluntad por luchar juntos contra este mal. Sin embargo, no ha sido suficiente para disuadirlo de nuestras ciudades y pueblos. La cooperación que recibe nuestro País del exterior converge indudablemente a fincar el compromiso de las autoridades en esta guerra contra las drogas. El Gobierno por consecuencia no debe fallarle a su pueblo, debe cumplirle, ¿Pero, que esta haciendo el gobierno en materia de cooperación internacional? Las autoridades mexicanas han multiplicado los esfuerzos con el deseo de recibir mas ayuda de las entidades internacionales. Entre algunos lazos de cooperación de la comunidad internacional, se encuentra, que México es miembro de la Comisión interamericana para el Control del Abuso de drogas, de la Organización de Estados Americanos. En 1998, en la reunión celebrada en la Organización de Naciones Unidas relativa al tema de las drogas, se aprobó la declaración política sobre principios rectores de la reducción de la demanda; sobre principios internacionales contra el lavado de dinero; recomendaciones para el control de precursores químicos; plan de acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetanìmico y sus precursores; medidas para fortalecer la cooperación judicial y el plan de acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos de plantas narcógenas y desarrollo alternativo. Sin embargo, considero que debe tenerse mucho cuidado en la interpretación y aplicación de estos compromisos, toda vez que deben ceñirse al respeto de la soberanía, territorialidad y las leyes de cada País.

---

[29] PNCD. Plan Nacional de Combate a las Drogas, PGR, México 2000

Asì mismo, en 1996 se creo el Grupo de Contacto de Alto Nivel Mèxico-Estados Unidos para el control de drogas y la Comisión Binacional Mèxico-EEUU: También en 1996, se inciaron las reuniones entre México y Canadá sobre narcotráfico y prevención de drogas. El Gobierno de la República, ha impulsado muy fuertemente las relaciones con Europa y Suiza, al establecer "Agregadurías" de la PGR en dichas regiones del hemisferio, asi como en Colombia, Estados Unidos y Guatemala para el intercambio de Informacion y agilización de los procesos de Extradición. México por otro lado, firmó múltiples convenios de cooperación con otros países para combatir el narcotràfico y la farmacodependencia. Estos son, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela[30].

La Certificación Norteamericana. Nuestro País, ciertamente en su calidad de vecino sureño de los Estados Unidos de América esta obligado moral y además conforme a los convenios de colaboración formales existentes entre ambas naciones, a cooperar abiertamente en la lucha contra el tráfico de drogas y la introducción ilegal de drogas hacia ese Paìs. Es un acuerdo bilateral en el que indudablemente los dos países convergen en un mismo objetivo; la erradicación y disminución en el consumo de estupefacientes y psicotròpicos. Sin embargo, considero no solo debe pensarse en alcanzar los fines perseguibles por el Gobierno Norteamericano, que es lo que anima y justifica a este gobierno para determinar y opinar si nuestro gobierno, "esta cumpliendo el compromiso con ellos". De ningún modo. El llamado proceso de "certificación" norteamericano, en todo caso debe ser evaluado y dictaminado por ambos países, no unilateralmente.

La unilateralidad refleja una condición de totalitarismo absoluto, no permite a mi juicio, "colocar en la balanza de las circunstancias cuantitativas y cualitativas el resultado de los compromisos contraìdos por las partes". Por eso, es inadmisible que nuestro Gobierno acepte la calificación de

---

[30] Plan Nacional de Combate a las Drogas, PGR, Mèxico,2000

ese llamado proceso de certificación, fundamentalmente porque los resultados no necesariamente se reflejan en los altos aseguramiento de drogas hechos por las autoridades, sino en la disminución en el factor de los consumidores. Es decir no en aspectos de naturaleza cuantitativa, sino en los aspectos de la calidad en los procesos y mecanismos de desaliento en el consumo de narcóticos. Luego entonces, posiblemente sea un error que se hagan enormes inversiones en la adquisión de equipos de "alta tecnología", que los policias cuenten con "armamento de alto poder", "que vistan uniformes blindados", que "utilizen vehículos modernos", etc., porque a pesar de ello, su contraparte - los narcotraficantes – continuarán expandiéndose en el mercado mundial de las drogas, en la medida que subsista y aumente el consumo de narcogénos en las personas.

En el mes de junio del año en curso, la oficina norteamericana denominada en sus siglas en inglés NAS (Sección de asuntos narcóticos del Departamento de Estado), presentó ante la Coordinación del Gabinete de orden y respeto de la Presidencia de la República de nuestro país, un documento llamado " Nas México Proyect" en el cual se determinan los rubros por los cuales nuestro País, recibiría la cantidad de 17 Millones de dólares para el combate al narcotráfico y la delincuencia Organizada. Apoyo que aplicaría la Procuraduría General de la República. La NAS, depende de la Oficina para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Ejecución de la ley del Departamento de Estado, que tiene como misión "reducir el flujo de drogas hacia los Estados Unidos de América". Es decir, una misión de carácter Unilateral, en la cual no se contempla para nuestro país, una polìtica "anticonsumo de drogas". Los Estados Unidos a través de éste programa internacional de "apoyo económico", pretende reducir la introducción de drogas a su territorio, aplicando 8 millones de dólares a la Policía judicial federal; 4.1 Millones de Dólares para el Centro de Planeación para el control de drogas; 1.15 millones de dólares para la Unidad Especializada contra la delincuencia organizada; 700 mil dólares para capacitación policial; 539 Mil dólares para los Servicios Aéreos; 550 mil dólares para la Unidad especial contra el Lavado de Dinero; 185 Mil dólares para la Fiscalía especial para la atención de delitos Contra la Salud; 585 Mil dólares para la oficina contra el Lavado de Dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 550 mil dólares para los Estados del País; 370 Mil dólares a las Organizaciones No gubernamentales; 225 Mil dólares para la Secretaría de Salud; 220 Mil dólares para la Secretaría de Salud; 15 mil dólares para la

secretaría de Relaciones Exteriores, y el restante sería destinado para "programas de otras dependencias". La percepción de la aplicación de este "apoyo" norteamericano a México, genera necesariamente unas interrogantes ¿porqué razon se tiene previsto destinar un apoyo muy bajo para los programas de otras dependencias? ¿Será que al Gobierno norteamericano, no le importa realmente tener una reciprocidad en el combate al narcotráfico?, ¿Será posible, que a los norteamericanos, poco les importe si Mexico es un Pais de consumidores de droga? ¿Por que no invertir mas en los programas de desaliento en el consumo de drogas?, (que es el factor principal de la produccion de las mismas). Las respuestas evidentemente las conocemos. A nadie escapa la idea de que nuestro País, todavía no esta afectado profundamente en su población; que todavía somos una nación sana, pero que corremos peligro de caer en una población consumista como en los Estados Unidos de América. El gobierno de esta nación, debe comprender que es necesario que se implementen programas agresivos contra el consumo de narcógenos, debe entender que nosotros estamos dispuestos a ayudarlos, pero que también nosotros necesitamos que los programas anticonsumo de drogas, sean más efectivos y más permanentes en nuestro territorio, y que se requiere de mucha inversión econòmica en los medios de comunicación privada para el éxito de dichos programas, ya que estos alcanzan a cubrir millones de usuarios en todo el País, y su impacto debe ser amplio, profundo y positivo.

Todo este apoyo y esta cooperación de nuestro vecino país del Norte, genera a su vez otra interrogante, ¿Quien garantiza la efectividad y permanencia de estas acciones de cooperación, cuando quienes las acuerdan son países que constantemente renovan sus gobernantes con diversidad ideológica?. Dentro del ámbito de la reflexión y la aportación de ideas, existe una corriente (en la que me incluyo) que considera importante el efecto de la "permanencia – factibilidad" de las estrategias, proyectos, planes o programas de lucha contra las drogas, que han sido previamente analizados, planeados, aplicados, monitoreados, y evaluados por las autoridades encargadas de su ejecución. La permanencia de esos efectos es imprescindible, es decir, no basta únicamente que alguien presente una idea buena y se aplique temporalmente o en una época, sino que es necesario que esa buena idea, "permanezca y se sujete a la filosofía del constante mejoramiento". Las aportaciones efectivas e inteligentes, por tanto, requieren de continuidad, sin importar las ideas partidistas, ya que los líderes políticos en lo que deben pensar, es en el bienestar de su pueblo y para el

pueblo Romper o aislar las buenas ideas para la sana convivencia humana, es apartarse de una forma de vida digna a la cual todos los hombres tenemos derecho en este Mundo, ya de por sí convulsionado por las guerras, la miseria, el hambre, las enfermedades y la violencia.

2.3. La Delincuencia Organizada en México

Antecedentes del problema. En materia de delitos de contra la salud, existe un sinnúmero de formas o medios para llevar a cabo su comisión Hace muchos años para la siembra, cultivo y cosecha de marihuana, amapola y coca, se emplearon medios rústicos, hoy, se utilizan avanzadas tecnologías para su producción. De igual modo ocurre en la producción de psicotrópicos, en donde se utilizan una diversidad de precursores químicos. En el ámbito del tráfico de drogas, existe una gran variedad para su ejercicio, desde el empleo de personas con necesidad económica para trasladar la droga en vehículos de una ciudad a otra, hasta el empleo de aviones para su transporte de un País a otro. Asi mismo, los narcotraficantes en razón de la expansión del mercado de las drogas y dado el tremendo impacto de la demanda, han recurrido a actividades que han penetrado los sistemas financieros, generando más dinero a través de la inversión en bienes de capital duradero, bienes inmuebles, casas de bolsa, casas de cambio, e incluso en grandes sociedades mercantiles, que hace que el dinero obtenido originalmente de modo ilícito, se convierta en lícito, actividades a las que se les ha llamado "Lavado de Dinero". Es por tanto el narcotráfico, una actividad que ha merecido la atención de profesionistas de la administración financiera, contable y jurídica, de modo directo e indirecto para el éxito en su desarrollo económico y de estabilidad comercial. A todo este cúmulo de acciones ilícitas se le ha denominado "Delincuencia Organizada". ¿Pero qué ha hecho el gobierno mexicano para combatir la delincuencia organizada?

Ley Contra la Delincuencia Organizada. En Noviembre de 1996, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó la ley federal contra la Delincuencia Organizada. Esta legislación fue lanzada en respuesta enérgica contra el combate de diversos delitos graves, entre ellos, el secuestro, el robo de vehículos, falsificación de moneda, robo de infantes, violación de la ley federal de armas de

fuego y explosivos, lavado de dinero, etc, pero fundamentalmente, contra el trafico de drogas. En esta ley se establecen las siguientes herramientas de ataque y control; Infiltración de Agentes policiales en las organizaciones criminales con fines de investigación y detención; arraigo; cateos; intervención de comunicaciones privadas; Aseguramiento de Bienes de procedencia ilícita.

Sin embargo cabe una interrogante ¿Es posible que con estas herramientas sea efectivo el combate contra el narcotráfico? Considero que no, en la medida de que, quienes utilizan estas herramientas, no lo hagan cumpliendo los principios de ética y lealtad a las instituciones, pero sobre todo en el compromiso con el destinatario para que fue creada en su beneficio dicha ley, el Pueblo de México.

Una vez que se creo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se reformo la ley Orgánica de la Procuraduría General del la República y su reglamento, para instituir formalmente la entidad encargada específicamente de combatir a la Delincuencia Organizada; la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada UEDO, integrada por pocos elementos de la Procuraduría General de la República debido al alto grado de confiabilidad para sus operaciones, además de requerir una alta capacitación para el desempeño de sus funciones (integrada por 46 Agentes del Ministerio Pùblico, 38 Agentes de la Policía judicial federal, 80 empleados administrativos y 13 peritos). Debe recodarse que la actividad de esta Unidad debe estar ceñida al sigilo y discreción para que puedan cumplir sus objetivos, sin rebasar de modo alguno las garantías individuales de los gobernados instituidas en la Constitución Política. La delicada función que desempeña debe ser apoyada por el consenso popular; veamos hacia el pasado y aprendamos de otros que han sufrido por la ausencia de apoyo en este contexto. Por ejemplo en Colombia, a virtud de las guerras contra el narcotráfico, en 1982, murieron 400 policías, más de 100 jueces y empleados de tribunales y juzgados, incluyendo a 11 periodistas[31]. Como puede observarse, las cifras antes mencionadas hacen que cualquiera se estremezca, no obstante que los Estados Unidos de América han aportado hasta

[31] Instituto de Estudios para América Latina y Africa, Madrid, España, 2001

35 Millones de Dólares contra el narcotráfico solo en Colombia. Por ello, de ningún modo los mexicanos debemos nunca aceptar una "Colombianización", como lo han denominado algunos que quisieran que esto sucediera, detractores de la democracia y la autoridad pública. Quiero en este momento, decirles a todos ellos lo siguiente; "Los mexicanos no cederemos ante las presiones de nadie, somos un País basto en riqueza cultural, que queremos nuestra tierra y sus tradiciones, y que jamás México, se escribirá con letras de sangre y dolor".

Infiltración de Agentes. La infiltración de agentes policiales dentro de las llamadas Organizaciones Criminales o Delincuencia Organizada, genera a mi juicio la posibilidad real de que aquellos se conviertan finalmente en ambas cosas; policías y a la vez delincuentes, produciendo incluso riqueza a costa de ambas actividades. Sin embargo es un riesgo que debe asumirse. Confiar plenamente en la conducta del investigador, es por tanto, la única esperanza de una auténtica lucha contra el narcotráfico. El Estado debe considerar en mucho, los efectos de las consecuencias que puede traer consigo la Operatividad de esta estrategia, esencialmente porque ya de por sí, los narcotraficantes pueden y -lo hacen-, penetrar con facilidad en las corporaciones policiales, mediante el sistema clásico de corrupción, el cohecho. Entonces surge esta interrogante, ¿acaso los traficantes, no tendrán ya sus "agentes" infiltrados en las Organizaciones Policiales? Claro que sí, la experiencia de la historia del crimen, de los casos de corrupción policial y de los antecedentes que se tienen en los Tribunales Judiciales que ha conocido la opinión pública, demuestran inequívocamente la verdad de un hecho tan lamentable para la sociedad; que el Poder del dinero, arrasa en muchas ocasiones a los policías o a aquéllos a quienes los traficantes saben que de algún modo están involucrados en la lucha contra las drogas. Por eso insisto, la filosofía del combate al narcotráfico, descansa fundamentalmente en una verdadera actitud consciente de que, quien enfrenta al tráfico de drogas, lo haga con plenitud de convicción de que se trata realmente de un mal para la sociedad y que por eso, debe acabarlo.

Otras figuras jurídicas contenidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contemplan el arraigo, el cateo, el aseguramiento de bienes, etc. Todas ellas, guardan necesariamente estrecha relación para el éxito de una investigación de la naturaleza de los delitos de contra la salud. La

aplicacion de leyes autónomas (del Poder Judicial de la Federación, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, Ley Federal para el Control de Precursores Quimicos, Productos Químicos esenciales y Máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, Código Penal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, etc, entre muchas otras), permite sin lugar a duda la dinamicidad y efectividad de la aplicación de la citada ley.

Intervención de Comunicaciones Privadas. En lo concerniente a la estrategia de la Intervención de Comunicaciones privadas, resulta relevante que la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada cuente con el equipo logístico y tecnológico requerido para tal fin. Sin embargo, debe considerarse la posibilidad de que las acciones ejecutadas por dicha Unidad de la Procuraduría General de la República, sean observadas por los miembros del Poder Judicial de la Federación facultados para la autorización de intervención de comunicaciones. ¿Porque razón?, por que todos los actos de autoridad, deben ceñirse absolutamente al marco legal del sistema de justicia mexicano. Nadie debe estar por encima de la ley y de la Constitución, y en el contexto de la intervención de comunicaciones privadas, puede generarse un ambiente de incertidumbre en la verticalidad o veracidad de la información obtenida, a virtud de la intervención motivo de investigación.

El procedimiento para la intervención de comunicaciones privadas, se inicia a partir de tenerse elementos en una investigación que permitan la necesidad de su uso, con la finalidad de encontrar a su vez, otros elementos que sean indispensables para demostrar juridicamente la existencia de datos o indicios bastantes para acreditar un delito y la responsabilidad del sujeto. La llamada intervención o intercepción de comunicaciones privadas resulta ser una herramienta muy importante para el éxito de la investigación, fundamentalmente en los delitos de contra la salud. En efecto, debido al poder económico que desarrollan los traficantes de drogas, éstos habían rebasado la capacidad de respuesta de los mandos policiales. Por tal razón, el Gobierno de la República reaccionó ante esa realidad y legisló para que el Ministerio Público pudiese intervenir las comunicaciones privadas. Ahora bien, respecto a este tema tan interesante por sus origines y efectos, debe en mi opinión (la cual propuse en

el año 2000, ante la Comisión de reformas a las leyes penales de Nuevo Leon) plantearse ante las autoridades competentes, la posibilidad de que en las Entidades de la federación, se legisle en sus leyes procesales penales, para que las autoridades del Ministerio Público de los Estados, tengan también la facultad de solicitar a las autoridades judiciales federales, la autorizacion para la intervención de comunicaciones privadas, esencialmente en la investigación de los delitos de robo de infantes, secuestro, homicidio y robo de vehículos, que son los que contempla la ley Federal de la Delincuencia Organizada por su conexidad con los delitos federales previstos en la propia ley federal, pero que, son susceptibles de investigarse por las autoridades de los Estados en virtud de que en sus códigos penales se tipifica como delitos las conductas antes mencionadas, y así disponerlo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La aplicación de esta medida, desde luego que se sujetaría al mismo procedimiento que en Materia Federal, con la intervención de miembros del Poder Judicial de la Federación.

2.4. Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Lucha contra el narcotrafico

Compromiso con la Sociedad. La lucha contra el tráfico de drogas, no es una lucha sencilla, no es perseguir y castigar a un escandaloso en la vía pública; perseguir y castigar a los traficantes de drogas es, sin lugar a duda, poner irremediablemente en peligro la vida de quienes trabajan y luchan verdaderamente contra este mal, por eso quienes se esfuerzan con virtud y actitud contra el narcotráfico, quienes están dispuestos incluso a perder la vida por una entrega sincera en la guerra contra las drogas, merecen indiscutiblemente, el reconocimiento y gratitud del pueblo de México.

Distinta postura debe asumirse, respeto de quienes, habiendo recibido públicamente la confianza o haber sido designados por las autoridades, para combatir al narcotráfico, han faltado a aquella sin escrúpulo alguno. Estos no tienen perdón de la sociedad a la que se deben, en ellos, no existen las

palabras "compromiso, lealtad y sacrificio". Debemos recordar que nuestro Codigo Penal de la Federación, inicialmente sancionaba en lo general a todo aquel que incurria en la comisión del delito de Contra la Salud, en cualesquiera de sus modalidades, es decir, que igual se sancionaba a quien no siendo policía o siendolo, poseia drogas en pequeñas o grandes cantidades, transportara dentro del pais o hacia el extranjero drogas, comerciara por concepto de compra o venta, suministrara aun gratuitamente drogas, etc., sin embargo, conforme ha cambiado globalmente la sociedad mexicana, tambièn gradualmente cambio el sentido de espíritu y de responsabilidad social de los policías y de aquellos que de alguna manera estaban involucrados en la lucha contra las drogas, de tal suerte, que desde hace algunos diez años, los servidores públicos encargados de esa férrea lucha, se fueron convirtiendo en "policías delincuentes", para satisfacer sus delictivas necesidades o bien para estar al servicio de las mafias del narcotráfico (como sucede lamentablemente hoy en día) Por eso, el legislador también paulatinamente ha transformado las leyes sobre este aspecto, precisamente para combatir al narcotràfico "dentro de las propias instituciones policiales", que se ha extendido incluso, dentro de las filas del Ministerio Público, de los centros penitenciarios y tristemente dentro de las esferas políticas, de los ámbitos municipales, estatales y Federales del Poder ejecutivo. Por eso, muy asertivamente nuestra legislación penal punitiva, establece desde hace algunos años, sanciones más severas a quienes estan involucrados en el combate al narcotráfico, especialmente a los policías por estar en más contacto con este tipo de delincuentes. De tal modo que las estadísticas revelan en la práctica, que el narcotráfico sí tiene el poder de penetración y de corrupción, frente a la debilidad moral y social de quienes enfrentan este problema, como adelante se demuestra.

Acciones en materia de sanciones. En ámbito de la persecución de los delitos de Contra la Salud y la Delincuencia Organizada, la Procuraduría General de la República, a través de la Contraloría Interna de dicha Institución, han llevado a cabo acciones de combate contra la impunidad dentro de la P.G.R., aplicando sanciones administrativas e iniciado acciones penales contra los servidores públicos que han incurrido en irregularidades incluso de naturaleza penal, desatendido los principios de eficiencia, profesionalismo y honradez que exige la Constitución Política a los encargados de la seguridad pública nacional. Como dato estadístico, de diciembre de 1996 a marzo del año 2000, se han sancionado a 3,060 servidores públicos de la PGR. Se destituyeron a 123 Agentes del

Ministerio Pùblico Federales, 459 Policías Judiciales, 3 peritos; se inhabilitaron 154 Agentes del Ministerio Público, 266 Policías Judiciales Federales, y 3 Peritos; fueron amonestados 364 Agentes del Ministerio Público Federales, 335 Policias Judiciales federales, 13 peritos y 137 empleados administrativos; Fueron apercibidos 18 Agentes del Ministerio Público, 38 policias, 1 perito y 28 empleados; se suspendieron laboralmente 315 Agentes del ministerio público, 313 policias judiciales federales, 4 peritos y 40 empleados. Se ejecutaron 8 ordenes de aprehensión en contra de Agentes del Ministerio Pùblico federales, 4 contra ex agentes del Ministerio Pùblico, 79 contra Agentes de la Policía judicial federal, 57 contra ex agentes de la policía judicial federal, 1 contra un perito y 9 contra empleados administrativos[32]. De igual modo el Código Penal Federal establece duras sanciones privativas de libertad y destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo, comisión o empleo en las instituciones públicas, a aquel servidor público encargado de la prevención, investigación y procesamiento de delincuentes relacionados con el tráfico de drogas, que incurra en la comisión de algún delito de Contra la Salud, como autor material o intelectual, cómplice o encubridor, hemos conocido públicamente muchos casos en los cuales se involucran en el narcotráfico, policías preventivos, investigadores, Agentes del Ministerio Público, etc., además se sanciona también a los guardias, empleados y celadores de penitenciarías que también se involucran en el tráfico de drogas como ya hemos conocido muchos casos públicamente.

Articulo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando un servidor público de la naturaleza de un policía, se involucraba en hechos delictuosos, otrora generalmente se escudaba en actitudes de índole jurídico laboral, para no ser despedido de las fuerzas policiacas, como incluso se recurría entonces a través de la fórmula sindical, para protegerse de una inminente destitución de empleo. Sin embargo, conforme ha avanzado el proceso lacerante de los efectos de narcotráfico en nuestro país, se hizo urgente la necesidad de reformar la Constitución Política en materia de trabajo, para el efecto de que los miembros de las instituciones de policías, que fueran destituidos por actos delictivos no tuvieran modo de defensa para reingresar a las corporaciones; máxime en tratándose de delitos de Contra la

[32] Plan Nacional de Combate a las Drogas, pncd, México, 2000

Salud. Por tanto es indispensable que los policías se conduzcan de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en el Artículo 102, y así mismo que deben estar consciente de que la depuración de las instituciones policiales es en serio. El derecho de permanencia en las instituciones policiales ha terminado; en efecto, en este contexto resulta evidentemente benéfico que se haya reformado la Constitución Política para que los policías municipales, estatales o federales, puedan ser removidos de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de su remoción, señalen para permanecer en dichas instituciones. Sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. Consecuentemente la reforma Constitucional planteada y aceptada en este sentido, indudablemente fortalece y consolida la solidez de las instituciones policiales y de quienes trabajan en ella en la lucha contra el narcotráfico.